



CONTRATO: MCI-PS-31-07 -2026

Contrato relativo a la **“Presentación del Grupo Corazón de Cristal, en la Comunidad de Temoctla, con motivo de la Ceremonia de Graduación”**, de la Escuela Telesecundaria “Ignacio Zaragoza”, que celebran por una parte el H. Ayuntamiento de Chicontepepec, Veracruz, representado por la **Mtra. Aristeia Fernández de la Cruz**, en su carácter de **Presidenta Municipal Constitucional**, y el **C. Rosendo Adrián Cruz Bautista**, en su calidad de **sindico único**, a quien en lo sucesivo, para efectos de este contrato se les denominará **“El Municipio”** y por la otra la parte, la persona física con actividad comercial el **C. José Gildardo Ramírez Waldo**, a quien, en lo sucesivo, para efectos de este contrato se le denominará **“El prestador de Servicios”** y a quienes conjuntamente se les denominará como **“Las Partes”**, al tenor de las siguientes, especificaciones, antecedentes declaraciones y cláusulas que más adelante se detallan:

ANTECEDENTES.

UNICO. - De conformidad con lo establecido en el artículo 3 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se establece que el término de **“Servicios se entenderá por los que se presten sobre bienes directamente de su propiedad o arrendados, referidos a la instalación, conservación, mantenimiento y reparación, así como al procesamiento de datos, maquila y otros análogos a los enunciados”**, mismos supuestos que no son aplicables a la presente contratación, puesto que en el caso que nos ocupa corresponde a la **“Presentación del Grupo Corazón de Cristal, en la Comunidad de Temoctla, con motivo de la Ceremonia de Graduación”** de la Escuela Telesecundaria “Ignacio Zaragoza”, motivo por el cual se deduce que la Ley en comento no es aplicable al presente acto jurídico.

DECLARACIONES:

I. DE “EL MUNICIPIO”.

- A. Que el Municipio de Chicontepepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, es una Entidad Pública Legalmente Constituida conforme a los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 71 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz.
- B. Que su representante legal, la C. Aristeia Fernández de la Cruz, Presidenta Municipal Constitucional y el Síndico C. Rosendo Adrián Cruz Bautista, tiene las facultades necesarias de conformidad con los términos del presente contrato, de conformidad con los artículos 37 fracción II y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Municipio para el Estado De Veracruz de Ignacio de la Llave, acreditando su personalidad con la Constancia de mayoría emitida por el OPLE de fecha 16 de



Único identificándose con su identificación oficial (INE) con clave de elector CRBTRS79102130H300.

- C. Que, para efectos del presente contrato, señala su domicilio el ubicado en el Palacio Municipal S/N, Col. Centro Chicontepec, Veracruz, C.P 92700.
- D. Que cuenta con Cédula de Identificación Fiscal otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el registro: Municipio de Chicontepec, R.F.C. MCI8501017C8.
- E. Que es su voluntad celebrar el presente contrato con **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**.

II. DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.

- A. EL **C. José Gildardo Ramírez Waldo**, es una persona física, manifiesta ser mexicano mayor de edad y se identifica con su credencial de elector con su fotografía vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE) con clave de elector **RMWLGL70090209H601** y con número de folio **2073005440719**.
- B. Que el **C. José Gildardo Ramírez Waldo**, se encuentra debidamente inscrita ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con registro Federal de Contribuyentes **RAWG700902G83**.
- C. Que para efectos de este contrato señala como su domicilio fiscal ubicado en Calle San José, número 216, Colonia Santa Cecilia, Zaqualtipán de Ángeles, Hidalgo, 43200.
- D. Que cuenta con los recursos y la capacidad suficiente para suscribir el presente contrato y que es su voluntad obligarse en los términos del presente instrumento legal.

III. LAS “PARTES” DECLARAN QUE.

UNICA. - Que es su voluntad suscribir el presente contrato y reconocen recíprocamente su personalidad jurídica y la capacidad legal con que se ostentan en este acto y en virtud de que no existe ningún vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo, de manera voluntaria se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO. “EL MUNICIPIO” encomienda al “PRESTADOR DE SERVICIOS”, la “Presentación del Grupo Corazón de Cristal”, con motivo de la



Ceremonia de Graduación, en la Localidad de Temoctla, en un horario de las 20:00 a 01:00 horas, el viernes 10 de Julio del presente año.

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO. - El monto subtotal del contrato será de **\$35,000.00** (Treinta Y Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.), mas I.V.A., equivalente a **\$5,600.00** (Cinco Mil Seiscientos Pesos 00/100 M.N.), dando un total de **\$40,600.00** (Cuarenta Mil Seiscientos Pesos 00/100 M.N.).

TERCERA. - DE LA FORMA DE PAGO. "LAS PARTES" convienen que, el pago se efectuará mediante transferencia Electrónica en una sola exhibición, una vez que, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" haya realizado el servicio, debiéndose firmar un acta entrega - recepción del cumplimiento a entera y completa satisfacción de lo pactado, y previa presentación de la factura.

CUARTA. - DE LA VIGENCIA. "LAS PARTES" convienen que la vigencia de este contrato iniciará a la fecha de su suscripción y concluirá hasta el término del evento el día 10 de Julio del 2026, en los términos de la cláusula primera del presente contrato.

SEPTIMA. - DE LA FACTURACIÓN. - "EL PROVEEDOR" deberá emitir a "EL MUNICIPIO" el comprobante fiscal en términos de los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, de la siguiente forma: **MUNICIPIO DE CHICONTEPEC**, con domicilio Palacio Municipal S/N Col. Centro, Chicontepec, Veracruz C. P. 92709. Con Registro Federal de Contribuyentes **MC18501017C8**, sin embargo, la sola generación de esta facturación no implica pago alguno, sino que deberá acompañarse de los documentos referidos en la cláusula tercera del presente contrato.

Así mismo, "EL PROVEEDOR", señala los siguientes datos bancarios para su pago.

TITULAR: JOSE GILDARDO RAMIREZ WALDO

BANCO: BANORTE

Nº TARJETA: 4189281049303515

Nº CUENTA: 1249380520

CLABE: 072296012493805202

SEXTA. - COMPROMISO. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", es responsable de los daños y perjuicios que pudiera ocasionar por el servicio de la Presentación del Grupo Musical, dejando sin responsabilidad a "EL MUNICIPIO".

SEPTIMA. - INTRANFERIBILIDAD. - "LAS PARTES" convienen que los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato no podrán cederse o traspasarse bajo ninguna modalidad a favor de persona alguna. La no observación de este aspecto será causa de rescisión de este.



OCTAVA. - RESICIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. – El presente acuerdo de voluntades es de materia administrativa, por tanto, **“EL MUNICIPIO”** tiene la facultad en su función pública de rescindir el presente contrato, sin responsabilidad para ella y sin necesidad de previa declaración judicial en los siguientes casos:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, después de haber firmado el presente contrato, no pudiera dar cumplimiento a las obligaciones pactadas en este instrumento.
- b) Si después de haber firmado el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, le faltare algún elemento esencial de cualquier índole, que imposibilitara la presentación del Grupo musical referido.

NOVENA. - DE LAS PENAS POR INCUMPLIMIENTO. - En caso de que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no proporcione el servicio musical, conforme a lo requerido, se le aplicara las siguientes sanciones:

- a. Por incumpliendo total, esto es que, el Grupo musical, no lleve a cabo su presentación y no existiera acta entrega - recepción que demuestre lo contrario, por ningún motivo se le podrá pagar, por lo que, ante este supuesto, el Prestador de servicios dentro del término de 3 días hábiles siguientes a la fecha de presentación, deberá pagar a el Municipio un 50% del monto total del presente contrato, mismo que podrá ser exigible en la vía ejecutiva mercantil.
- b. Por incumpliendo parcial, esto es que, el Grupo musical, no lleve a cabo su presentación, en la hora indicada, la presentación fuera deficiente en cuanto sonido, animación, luces, personal incompleto, entre otros, deberá pagar a **“EL MUNICIPIO,”** un 10% del monto total del contrato.

Ahora bien, bajo la premisa que se le pagará una vez que haya presentado su servicio musical, y si es que estuviese en este supuesto, al momento de pagar, se le descontara un 10% menos del monto total del contrato.

DECIMA. - DE LA DECLARACIÓN LABORAL. - **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, Reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refieren los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo y, en consecuencia, es el único Patrón de todas las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución de este contrato, liberando a **“EL MUNICIPIO”**, de cualquier responsabilidad laboral.

DECIMA PRIMERA. - DE LA AUSENCIA DE ERROR O VICIO DE CONSENTIMIENTO. - **“LAS PARTES”** manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo, mala fe, ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo, en cualquier tiempo, lugar y bajo las condiciones convenidas.



DECIMA SEGUNDA. - PERSONALIDAD. - “LAS PARTES”, se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con que se ostentan en este acto jurídico y externan libremente su voluntad para obligarse en los términos y cláusulas de este contrato.

DECIMA TERCERA. - DE LA JURISDICCION. – “LAS PARTES”, convienen que todo lo previsto en el presente contrato se registrará por la **“LEY DE ADQUISICIONES”**, Ley Orgánica del Municipio Libre, Código de procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás Leyes Administrativas aplicables.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”**, Convienen en someterse a la competencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz de Ignacio de la Llave, con jurisdicción de la Ciudad de Chicontepec, renunciando al fuero que les corresponda en atención a la ubicación de sus domicilios presentes o futuros.

Enteradas **“LAS PARTES”**, del alcance, contenido y fuerza legal del presente contrato, lo firman por duplicado en la Ciudad de Chicontepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 03 días de Julio del 2026.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS.”


C. JOSE GILDARDO RAMIREZ WALDO

“EL MUNICIPIO”


MTRA. ARISTEA FERNÁNDEZ DE LA CRUZ.
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHICONTEPEC,
VERACRUZ.


LIC. ROSENDO ADRIAN CRUZ BAUTISTA.
SÍNDICO ÚNICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE
CHICONTEPEC, VERACRUZ.


LIC. ROSALBA LUNA FALFAN.
DIRECTORA JURIDICA DEL H. AYUNTAMIENTO
DE CHICONTEPEC, VERACRUZ.


C. XOCHITL MORALES DE LA CRUZ.
JEFA DEL DPTO. DE RECURSOS MATERIALES DEL
H. AYUNTAMIENTO DE CHICONTEPEC, VERACRUZ.